

Fe N° 157522



ESC. VERONICA PIÑEIRO REVELLO - 17047/3

N° 1. PODER GENERAL POR FRAMUR S.A. A GUSTAVO ALEJANDRO

INURRITEGUL- En la ciudad de Montevideo, el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, ante mi, Verónica Piñeiro Revello, Escribana Pública, comparece el señor Eduardo Augusto SABATER, argentino, mayor de edad, titular del documento nacional de identidad argentino número 10.462.177, domiciliado en República Argentina, y constituyendo domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle Juncal número 1431, oficina 502; quien comparece en nombre y representación en su calidad de Presidente del Directorio de FRAMUR S.A., institución con sede en esta ciudad de Montevideo, en la calle Juncal número 1431, oficina 502, e inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 21 738909 0015. Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICE QUE: **PRIMERO**, Framur S.A., confiere poder general amplio de administración y disposición, a favor de: Gustavo Alejandro INURRITEGUL, argentino, mayor de edad, titular del Pasaporte argentino número AAA486926 y del documento de identidad ecuatoriano número 171670044-6; para que actuando en nombre y representación de la mandataria realice y otorgue todos los actos y contratos que podría realizar la propia mandante respecto a la enajenación de sus bienes, a su afectación con derecho reales o de cualquier otro modo y a la administración de los mismos sin limitación de especie alguna. En consecuencia, el mandatario, entre otros, podrá realizar los actos que a continuación se enumeran a vía de ejemplo. **SEGUNDO**. Respecto a cualquier clase de bienes el mandatario se encuentra facultado para comprarlos, venderlos, retrovenderlos, cederlos, constituirse en cesionario, darlos o recibirlos en hipoteca, permuta, prenda, comodato, anticresis, arrendamiento, aparcería, paga por entrega de bienes, donación, depósito, como aporte para la formación de sociedades, comunidades o cualquier clase persona jurídica, en promesa de venta, y en general, enajenarlos o adquirirlos por los montos o con los

plazos, condiciones, pactos y cláusulas que estime convenientes. Asimismo, podrá recibir los precios y otorgar las correspondientes cartas de pago, y en caso de estipularse un plazo, garantizar el mismo o no, podrá efectuar la tradición de los bienes enajenados y obligarse al saneamiento. TERCERO. El mandatario también podrá operar en todos los Bancos nacionales y/o extranjeros, realizando toda clase de operaciones bancarias: abrir cualquier tipo de cuentas bancarias en todo tipo de moneda; dar, solicitar y tomar en calidad de préstamo de consumo de dinero, títulos y cualquier otra clase de valores, ya sean los prestamistas cualquier institución bancaria, persona jurídica y en general cualquier persona que conceda préstamos o créditos, en las condiciones que determinen con los acreedores o deudores, garantizándolos o no, y dejando constancia en instrumentos públicos o privados, cobrar y percibir todo lo que se adeude o pueda adeudarse a la sociedad mandante, otorgando los recibos, cartas de pago necesarios, y declarar canceladas o extinguidas las hipotecas, fianzas, prendas y cualquier otra garantía. A su vez podrá efectuar colocaciones a plazo en entidades financieras, pudiendo a tales efectos firmar toda la documentación que fuera necesaria y realizar cuantos más actos y gestiones fuera menester para el fiel cumplimiento de esos fines. CUARTO. La mandante confiere asimismo al mandatario facultades para exigir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las cantidades de dinero y otros bienes o cosas que en el presente o en el futuro se le adeuden a la mandante por cualquier causa o motivo, y sean quienes fueran los deudores; representarla en todo lo relativo a la expropiación de bienes, hacer todos los arreglos que crea necesarios, desalojar y proceder al lanzamiento de toda clase de ocupantes de los bienes de la mandante, subarrendar o ceder los contratos de arrendamiento, rescindir las promesas de compraventa, y todo otro contrato. QUINTO. Asimismo, el mandatario podrá otorgar y firmar todos los actos, escrituras e instrumentos público o privados,

Fe N° 157523

ESC. VERONICA PIÑEIRO REVELLO - 17047/3

notificaciones, novaciones y diligencias necesarias, así como ratificaciones y rectificaciones, ya sea en documentos públicos necesarios para ejecutar los actos enumerados en la cláusula primera de esta escritura.

SEXTO. El mandatario podrá prorrogar, ampliar y en general modificar cualquier clase de sociedades o personas jurídicas, e integrar como socio en su formación o ampliación, realizar arreglos de cualquier clase con los acreedores y deudores que hubieren, otorgando o solicitando quitas y esperas; otorgar toda clase de concordatos judiciales o extrajudiciales, u oponerse a ellos si lo estima conveniente; pedir la quiebra de sociedades comerciales en que la mandante sea socia o no y de las casas de comercio que le pertenezcan exclusivamente o en comunidad y de las que no sea socio ni dueño; pedir liquidaciones de sociedades anónimas e intervenir en las Asambleas; firmar, aceptar, pagar, girar, endosar y protestar letras, conformes, vales, pagarés y toda clase de papeles de comercio; formular protestas por los daños y perjuicios que se le ocasionen; librar cheques contra fondos depositados o en descubierto; retirar la correspondencia, giros, encomiendas, dinero, valores, documentos de cualquier clase, títulos, acciones y en general todos los bienes o cosas que se hallen en los bancos, establecimientos públicos, oficinas, casas de comercio, en poder de personas físicas y/o jurídicas, o en cualquier otra parte o lugar; abrir cuentas corrientes en moneda, arrendar cajas de seguridad y proceder a la apertura de todas las que estén en nombre de la mandante; solicitar la rehabilitación en caso de quiebra y otorgar contratos de seguros contra cualquier clase de riesgos y cobrar las indemnizaciones cuando proceda.

SÉPTIMO. La mandante confiere al mandatario facultades para representarla en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, administrativa, y arbitrales que en la actualidad tenga pendientes o en el futuro se le inicien, en los pleitos y sus incidencias, y se presenten en los Juzgados, Tribunales,

Oficinas y demás lugares donde fuere menester, haciendo uso de las facultades generales de derecho, quedando especialmente facultado para realizar todos los actos procesales, incluso los reservados a la parte. OCTAVO. El mandatario podrá sustituir este mandato en todo o en parte, revocar sustitutos, y nombrar nuevos, reservándose siempre la facultad de reasumir personería. Los sustitutos no podrán a su vez sustituir este mandato. NOVENO. El presente mandato se tendrá por vigente y válido ante las instituciones bancarias y demás oficinas en que se registre, mientras no se notifique por escrito su revocación, a las gerencias y oficinas respectivas. DÉCIMO. El presente mandato se otorga para surtir efectos en la República Oriental del Uruguay y en el extranjero. Y YO LA ESCRIBANA AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: A) IDENTIDAD. No conozco al compareciente, quien me acredita su identidad con el documento referido como suyo en la comparecencia, que me exhibe y devuelvo. B) CONTROL DE SOCIEDAD: i) Framur S.A., es persona jurídica vigente; se constituyó en la ciudad de Montevideo, el 25 de marzo de 2014, con acciones nominativas. Su Estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de abril de 2014, inscripto en el Registros de Personas Jurídicas, Sección Comercio, el 10 de abril de 2014, con el número 4316, y publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo de 2014 y en el Periódico Profesional el 15 de mayo de 2014. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo, el 26 de agosto de 2015, se resolvió aumentar el capital social, lo que fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio con el número 111496, el 1° de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2015 y en España Judiciales de igual fecha, y comunicado a la Auditoría Interna de la Nación el 9 de noviembre de 2015. ii) De su Estatuto surge que la representación de la sociedad podrá ser ejercida por su Administrador o por un Directorio, y en este último caso a través del Presidente, o

Fe N° 157524

ESC. VERONICA PIÑEIRO REVELLO - 17047/3

cualquier Vicepresidente actuando en forma indistinta o por dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, teniendo el Directorio facultades para otorgar poderes generales y/o especiales. iii) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Montevideo, el 29 de diciembre de 2014, se designó como Presidente del Directorio al señor Eduardo Augusto Sabater; quien se encuentra en ejercicio de su cargo al día de hoy. iv) La sociedad cumplió con lo establecido por la Ley 17.904, según declaratoria otorgada en documento privado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de diciembre de 2014, la que fue debidamente certificada, apostillada y protocolizada, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio con el número 14388, el 28 de enero de 2015. v) El presente otorgamiento fue resuelto por reunión de Directorio de fecha 26 de enero de 2016, según Acta de Directorio que he tenido a la vista. C) LECTURA Y OTORGAMIENTO. Esta escritura es leída por mí, y el compareciente así la otorga y firma en la forma que lo hace habitualmente. D) REFERENCIA. Esta escritura no tiene referencia por ser la primera que se extiende en el actual Protocolo.-----

E.A.SABATER. Hay un signo notarial. VERÓNICA PIÑEIRO.-----
ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA, que he cotejado con la escritura matriz que autoricé, y luce extendida del folio uno, al folio tres de mi Protocolo, papeles notariales de actuación de la serie Fe números 157.451/452/453. En fe de ello y para el mandatario, expido la presente en tres papeles notariales de actuación de la serie Fe números 157.522/523/524, que sello, signo y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

PODER JUDICIAL 13
 MARCA REGISTRO DE TESTAMENTOS
 Y LEGALIZACIONES ART. 21 LEY 17707

\$ 20

PODER JUDICIAL 17
 MARCA REGISTRO DE TESTAMENTOS
 Y LEGALIZACIONES ART. 21 LEY 17707

\$ 20

PODER JUDICIAL 21
 MARCA REGISTRO DE TESTAMENTOS
 Y LEGALIZACIONES ART. 21 LEY 17707

\$ 20

PODER JUDICIAL 19
 MARCA REGISTRO DE TESTAMENTOS
 Y LEGALIZACIONES ART. 21 LEY 17707

\$ 20

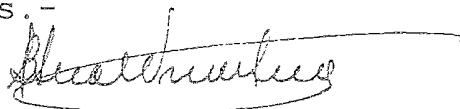
VERONICA PIÑEIRO REVELLO
 ESCRIBANA PUBLICA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

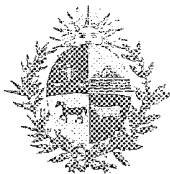


CERTIFICO QUE: VERONICA PIÑEIRO REVELLO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fe Número 157524 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de enero de dos mil dieciseis. -



ANA MARÍA VICENTINO
Escribana
INSPECCIÓN GENERAL
REGISTROS NOTARIALES





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR II ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	1 de Febrero de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n°	0001600632301KP		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

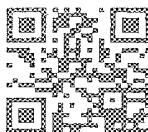
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

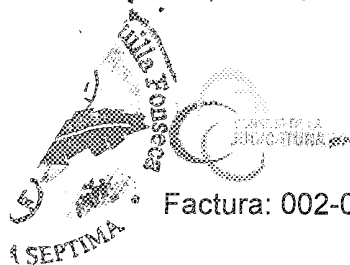
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en antecede, es FIEL COMPULSA que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

02 FEB. 2016

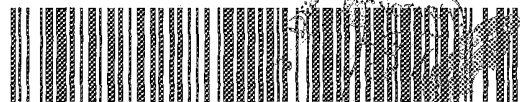
Quito, a



Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Factura: 002-002-000027673



20161701037D00903



COPIA DE COMPULSA N° 20161701037D00903

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento** que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 2 DE FEBRERO DEL 2016, (10:33).

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO